



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OPERACIONES COMERCIALES PR3960 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOÃO PEDRO CORREIA CARAPETO Y JOSÉ LUIS CABRERA ANGULO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “ROCHE” Y POR LA OTRA PARTE DICIPA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CLEMENTE MARTÍN CUREÑO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CLIENTE” Y JUNTO CON ROCHE LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de abril de 2017, las Partes celebraron un Contrato de Operaciones Comerciales conforme al cual se obligaron a realizar sus operaciones comerciales de distribución y comodato de los productos de diagnóstico, consumibles, accesorios, reactivos, servicios, equipos, instrumentos y pruebas que ROCHE fabrica, comercializa y/o distribuye en territorio mexicano (en lo sucesivo el “Contrato”).

SEGUNDO. El día 04 de febrero de 2021, las Partes celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato conforme al cual acordaron, entre otros temas, realizar sus operaciones comerciales de arrendamiento y modificar la Cláusula de la Vigencia para extender su plazo.

DECLARACIONES

PRIMERA. Las Partes mutuamente reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y obligar a sus representadas en los términos del mismo y que sus facultades no han sido modificadas, limitadas o restringidas de forma alguna.

SEGUNDA. El CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de cualquier naturaleza y que no ha recaído en su contra ninguna sentencia firme por parte de autoridad de cualquier nivel de gobierno o judicial respecto a procedimientos legales que imputen responsabilidades administrativas y/o de cualesquier otra naturaleza en contra del propio CLIENTE.

TERCERA. Las Partes reconocen que a pesar de que el Contrato venció el día 06 de abril de 2023, han realizado sus operaciones comerciales de forma ininterrumpida, por lo que mutuamente reconocen el inicio de vigencia del presente Acuerdo a partir de dicha fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación a la Cláusula de la Vigencia. La vigencia del Contrato terminará el 22 de marzo de 2026. No obstante lo anterior, ROCHE podrá terminarlo de manera anticipada, en cualquier momento, por cualquier causa o motivo que a su propio juicio estime conveniente y sin responsabilidad u obligación alguna, mediante simple notificación que realice al CLIENTE con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

SEGUNDA. Cumplimiento Anti-Corrupción. Las Partes acuerdan incluir en el Contrato la Confirmación del Cumplimiento Anti-Corrupción adjunta al presente Convenio como **Anexo Único**.

TERCERA. Subsistencia del Contrato. Las Partes acuerdan que, salvo las modificaciones contempladas en el presente Convenio, todas y cada una de las condiciones y términos del Contrato continuarán vigentes y sin alteración alguna, por lo que el presente acto no implica novación respecto de las obligaciones vigentes entre las Partes.



CUARTA. Divisibilidad. En el caso de que alguna de las obligaciones de este Convenio no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

QUINTA. Ley Aplicable. Jurisdicción. El presente Convenio se regirá por las leyes vigentes en México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

SEXTA. Firmas Electrónicas. Las Partes reconocen que el presente instrumento podrá ser firmado de forma electrónica previo aviso a la otra Parte, aceptando en este acto que dicha suscripción tendrá iguales efectos que la firma autógrafa o manuscrita para la validez del presente instrumento, representando la manifestación de voluntad de las Partes para obligarse en sus términos.

Enterados del contenido y alcance legal del presente Convenio, las Partes lo firman a los 22 días del mes de marzo de 2024.

ROCHE
PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.

EL CLIENTE
DICIPA, S.A. DE C.V.

JOÃO PEDRO CORREIA CARAPETO
Apoderado

CLEMENTE MARTÍN CUREÑO RAMÍREZ
Apoderado

JOSÉ LUIS CABRERA ANGULO
Apoderado



Usuario: Karla Vicario	
Abogada: Ana Cristina Altamirano	



ANEXO “ÚNICO” DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OPERACIONES COMERCIALES PR3960 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2017 CELEBRADO ENTRE PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Y DICIPA, S.A. DE C.V.

“Confirmación del Cumplimiento Anti-Corrupción de los Socios Comerciales de Roche”

Socio Comercial	Nombre de la Empresa: Dicipa, S.A. de C.V. Relación con Roche desde: 2014
-----------------	--

Hacemos de nuestro conocimiento que Roche realiza una evaluación de riesgo basada en los riesgos de corrupción local a sus socios comerciales externos con quienes lleva a cabo o desea llevar a cabo operaciones comerciales.

Por este medio confirmamos lo siguiente:

1. Estamos comprometidos con el cumplimiento y la integridad en todas las operaciones comerciales. Cumplimos con todas las leyes, reglamentos y códigos de la industria aplicables, así como las normas de integridad de Roche en los términos establecidos en el Código de Conducta de Grupo Roche y en el Código de Conducta de Roche para Proveedores. Especialmente, no tendremos ninguna forma de comportamiento corrupto (por ejemplo, ofrecer, dar, solicitar o aceptar sobornos o ventajas indebidas, fraude, malversación de fondos, robo).
2. No elaboramos ningún documento falso. Todos los documentos que elaboramos son verdaderos y reflejan en forma transparente los servicios que hemos prestado.
3. A nuestro leal saber y entender, no existen denuncias, investigaciones, condenas o juicios, ni pasados ni presentes en relación con corrupción que nos impliquen.
4. Informaremos inmediatamente a Roche (a la persona especificada en el Contrato, al Compliance Officer local o al Chief Compliance Officer), en caso de que
 - a. tengamos una inquietud o pregunta en materia de cumplimiento;
 - b. enfrentemos una situación de incumplimiento con respecto a una operación de negocios con Roche. (Para obtener información de contacto del Chief Compliance Officer, consulte businesspartners.roche.com)
5. En el caso de una sospecha de una conducta de incumplimiento razonable de nuestra parte, estaremos dispuestos a colaborar plenamente con cualquier solicitud de información, documentos o dudas derivadas de una auditoría de Roche o un tercero independiente.
6. En caso que Roche sea objeto de una investigación por parte de las autoridades, estaremos dispuestos a colaborar plenamente con cualquier solicitud de información, documentos o dudas derivadas de la investigación.
7. Entendemos los estándares de integridad de Roche y nos comprometemos a cumplirlos. Sabemos que Roche no tolera conductas de incumplimiento y que se reserva el derecho de solicitar las medidas correctivas apropiadas y, si es necesario, rescindirá el Contrato.
8. A no actuar en nombre o representación de cualquier otra persona física o jurídica que se encuentre inhabilitada para realizar cualquier acto, incluyendo sin limitar, contrataciones con dependencias o entidades del gobierno de México.

DICIPA, S.A. DE C.V.

CLEMENTE MARTÍN CUREÑO RAMÍREZ
Apoderado

Fecha: 22 de marzo de 2024